

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2960

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-56235/ OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-56325 del 12 DE MARZO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (18) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-56235.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Oueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2018
SDM-SC- 56325

Señor (a):
OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO
Carrera 25 No 51-80 SUR
Ciudad

REF: RTA- SDM-56235

Señor(a) **RIAÑO**:

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de identificación **80.750.398** se encuentran los comparendos No. 110010000000 **16341270** y **110010000000 10194596** y **1100100000008158641** en estado "**vigente**" y el mismo corresponde a comparendos **MANUALES**. Dado lo anterior le indico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, obedece a **comparendos manuales por infracciones de tránsito, los cuales han sido notificados en vía.**

"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

Y que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido:

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

“Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.” (Negrilla fuera de texto)

De esta manera, usted quedó notificado al mismo instante en el que cometió y le impusieron las infracciones en la vía.

Respecto a la caducidad se le informa:

Que el artículo 161 del C.N.T.T., preceptuaba, “ARTÍCULO 161. CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta”. (Subrayado fuera de texto), figura jurídica que no se configuro, puesto que con ocasión al comparendo del presente asunto se realizó el procedimiento contravencional de que trata el artículo 136 y subsiguientes de la norma ibidem, interrumpiendo los términos de caducidad que relaciona

Frente a su solicitud de caducidad de los comparendos No. 110010000000 **16341270** y **110010000000 10194596** y **1100100000008158641** de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000016341270	08/11/2017	817009 del 09/27/2017
11001000000010194596	11/17/2015	718434 del 01/05/2016
110010000000 8158641	01/06/2016	2531del 02/19/2015

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Adjunto encontrará copia de los precitados comparendos 110010000000 16341270 y 110010000000 10194596 y 1100100000008158641 quedó notificado al mismo instante en el que cometió y le impusieron las infracciones en la vía.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los términos anteriores se brinda respuesta a su solicitud,
"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo copia del comparendos 110010000000 16341270 y 110010000000 10194596 y 1100100000008158641 en un (03) folio.
Copia de las resoluciones 817009; 718434 y 2531
Proyectó: John Bermudez - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTADÍSTICA
NACIONAL DE TRÁNSITO



INSPECCIÓN
DE TRÁNSITO



11001000000016341270

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 11001000000016341270

1. FECHA Y HORA
ANO 2017
MES 11
DIA 08
HORA 08:00
MINUTOS 00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)
VIA PRINCIPAL: SUR
VIA SECUNDARIA: BOGOTÁ - C

3. PLACA (MARQUE LETRAS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO
PASAJEROS

7. TIPO DE VEHICULO
MOTOCICLETA

8. RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE
PASAJEROS

10. DATOS DEL INFRACCTOR
NOMBRE Y APELLIDOS: OSCAR ANDRES RATO
CÉDULA: 1083869891

11. TIPO DE INFRACCTOR
CONDUCTOR

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
NÚMERO DE DOCUMENTO: 100B41364

13. PROPIETARIO
NOMBRE Y APELLIDOS: SCARLA ORTIZ JHON

14. DATOS DE LA EMPRESA
NOMBRE DE LA EMPRESA: R GALLO CABALLERO TOR

15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN
NÚMERO DE DOCUMENTO: 094343

16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

17. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APARECIERE
NOMBRE Y APELLIDOS: RATO OSCAR ANDRES

18. FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

19. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

20. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

21. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

22. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

23. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

24. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

25. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

26. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

27. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

28. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

29. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

30. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

31. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

32. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

33. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

34. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

35. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

36. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

37. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

38. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

39. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

40. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

41. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

42. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

43. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

44. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

45. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

46. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

47. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

48. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

49. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

50. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

51. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

52. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

53. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

54. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

55. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

56. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

57. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

58. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

59. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

60. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

61. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

62. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

63. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

64. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

65. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

66. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

67. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

68. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

69. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

70. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

71. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

72. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

73. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

74. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

75. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

76. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

77. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

78. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

79. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

80. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

81. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

82. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

83. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

84. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

85. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

86. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

87. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

88. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

89. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

90. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

91. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

92. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

93. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

94. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

95. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

96. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

97. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

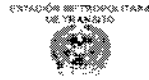
98. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

99. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

100. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000010194596

Formulario



ORDEN DE
COMPARENDO 11001000000010194596
NACIONAL N°

1. FECHA Y HORA	
AÑO	MES
2015	01
DÍA	HORA
17	09

2. LUGAR DE LA INERACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
NÚMERO O NOMBRE	NÚMERO O NOMBRE
01 CRUCE DE CALI	01 CRUCE DE CALI

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGOS DE INERACCIÓN	
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMATICO	OFICIAL
0	0

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA O TRI-CICLO	OTRO
0	0

8. RASGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
0	0

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
PASAJEROS	MIXTO
0	0

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
0	80750398

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	PROPIETARIO
0	0

12. LICENCIA DE TRÁNSITO	
ORGANISMO DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
0	10009654024

13. PROPIETARIO	
NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN
0	0

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°
0	0

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
0	0

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONSECUENCIA
0	0

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CONSECUENCIA
0	0

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN
0	0

19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
0	0

20. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
0	0



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



11001000000008158641



ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL N° 11001000000008158641

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
2015	02	02	00
06	09	11	20

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL: BOYACÁ
VIA SECUNDARIA: 1ª de Mayo Bogotá 4-6

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

LETRAS (MOTOS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

LETRAS (MOTOS)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

6. CLASE DE SERVICIO

7. TIPO DE VEHÍCULO

8. RADIO DE ACCIÓN

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

10. DATOS DEL INFRACCTOR

11. TIPO DE INFRACCIÓN

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. PROPIETARIO

14. DATOS DE LA EMPRESA

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

Se entregan los documentos con el visto por el funcionario firmados en tres partes

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: SP Cuesta, Hernando, 093799

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR: Ramon Ruiz Echeverri

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE TRANSITO: 1033177739

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACCTOR: 20450393

IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO: [Identificación]

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE TRANSITO: 10002031348

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACCTOR: 3132344530

IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO: [Identificación]

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE TRANSITO: 1033177739

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACCTOR: 20450393

IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO: [Identificación]

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE TRANSITO: 1033177739

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACCTOR: 20450393

IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO: [Identificación]

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE TRANSITO: 1033177739

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACCTOR: 20450393

IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO: [Identificación]

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE TRANSITO: 1033177739

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACCTOR: 20450393

IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO: [Identificación]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 718434
COMPARENDO No. 10194596
FECHA COMPARENDO: 11/17/2015
INFRACCIÓN: B10
INFRACCTOR: OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80750398
VEHÍCULO PLACA: SZW109
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/05/2016, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO con C.C. No 80750398

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/17/2015 le fue notificada la orden de comparendo No. 10194596, por la infracción: B10, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, que dice Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia al conductor (a). OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 10194596, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción B10 que dice Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción B10 que dice Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las

siguientes infracciones:

B10 - Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.,

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO, identificado(a) con cédula No 80750398, conductor del vehículo de placas SZW109, respecto la orden de comparendo No 10194596, código de infracción B10 que dice Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia En ambos casos, el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 171800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo SZW109 Identificado 80750398, como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTDRIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los días 5 del mes ENERO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AC 13 No. 37 + 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del Sr. Hugo Nelson Velandía Rodríguez. La escritura es fluida y cursiva, con algunas letras muy estiradas y entrelazadas, especialmente la 'S' inicial y la 'R' final.

HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 + 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.2531
COMPARENDO No. 8158641
FECHA COMPARENDO: 01/06/2015
INFRACCIÓN: C35
INFRACCIÓN: OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80750398
VEHÍCULO PLACA:SZW109
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/19/2015, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO con C.C. No 80750398

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/06/2015 le fue notificada la orden de comparendo No. 8158641, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso o el derecho de contradicción y defensa del conductor OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 8158641, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO, identificado(a) con cédula No. 80750398 conductor del vehículo de placas SZW109, respecto la orden de comparendo No 8158641, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 322200 PESOS MCTE, (\$ 322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

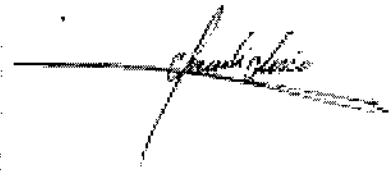
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA VIVIANA SIERRA PALOMARES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 19 día del mes FEBRERO del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



CLAUDIA VIVIANA SIERRA PALOMARES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.817009
COMPARENDO No. 16341270
FECHA COMPARENDO: 08/11/2017
INFRACCIÓN: C11
INFRACTOR: OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.80750398
VEHÍCULO PLACA: QHX172
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/27/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO con C.C. No80750398

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/11/2017 le fue notificada la orden de comparendo No. 16341270, por la infracción: C11, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente. al conductor (a) OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) OSCAR ANDRES RIANO CAICEDO, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 16341270, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C11 que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C11 que dice No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de

2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C11- No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a OSCAR ANDRES RIAÑO CAICEDO, identificado(a) con cédula No.80750398 conductor del vehículo de placas QHX172, respecto la orden de comparendo No 16341270, código de infracción C11 No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense

las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 27 días del mes SEPTIEMBRE del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD